

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó la constancia de notificación personal realizada a los demandados, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso. Adicionalmente, se encuentra respuesta de las diferentes entidades bancarias frente a la medida cautelar de embargo decretada.

En la fecha, **07 DE MAYO DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANGÉLICA MARÍA SERNA GONZÁLEZ
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE PATIÑO
PAOLA ANDREA PÉREZ
RADICADO: 1700140030102024-00169-00

Considerando la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la notificación personal adelantada por el apoderado judicial de la parte demandante, a los demandados, según los presupuestos procesales del Código General del Proceso, advierte este despacho que el numeral tercero del artículo 291 de la norma procesal que se señala, refiere:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la comunicación remitida por el apoderado judicial de la parte demandante a los demandados, indica que tienen diez días para comparecer al proceso para notificarse. Señalamiento este que es incorrecto, puesto que los demandados tienen cinco días para comparecer, por encontrarse dentro del municipio de Manizales, según la dirección física indicada en el escrito de la demanda. Adicionalmente, se observa que la parte demandante remitió copia de la demanda, anexos y autos proferidos hasta el momento dentro del presente proceso, cuando la norma procesal que se refiere, no indica hacerlo de esta manera.

Como consecuencia de lo anterior y al encontrarse varias imprecisiones dentro de la notificación personal adelantada por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho **NO TIENE EN CUENTA** dicha diligencia, y por consiguiente, **ORDENA** que las presentes diligencias se remitan al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, para efectos de adelantar la notificación personal de los señores **LUIS ENRIQUE PATIÑO** y **PAOLA ANDREA PÉREZ**, a la dirección física, Carrera 22 # 20 -18 barrio centro de Manizales, según se refiere en el escrito de la demanda, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por **Secretaría** realícese lo que corresponda.

Por último, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta de las diferentes entidades bancarias frente a la medida cautelar de embargo decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 077 del 08 de mayo de 2024
Secretaría

Diana María Lopez Aguirre

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1207de01622e2fef089c08cc8832de0f31bd9e76787d283760fe4ee3edb034**

Documento generado en 07/05/2024 03:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>